



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental con bitácora
06/DD-00047/07/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.

Lic. Humberto Retana



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número de artículo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2156 /2024

Colima, Col., a 20 de agosto de 2024

Asociación de Condóminos del Condominio La Iguana, A.C.
Artículo 116 de la LGTAIP; 106 y 113 fracción I de la
LFTAIP.

Correos: condominio.la.iguana@gmail.com, ramirezrios_20@hotmail.com
bioma.colima@gmail.com

Autoriza notificar: Cristian Francisco Ramírez Ríos y Rafael Ortiz Nielsen

Recibí
Rafael Ortiz Nielsen
21/08/24
Raf

At n. C. Francisco Daniel García Del Ángel
Apoderado Legal

En atención a su escrito ingresado el 05 del mes y año en curso, con el cual la **Asociación de Condóminos del Condominio La Iguana A. C. (Promovente)** presenta el trámite de Aviso de No Requerimiento en materia de Impacto Ambiental registrado con **Bitácora 06/DD-0047/07/24**, para el proyecto llamado **"Condominio La Iguana"**, el cual se ubica en propiedad privada, terrenos ganados al mar y zona federal marítimo terrestre de la bahía de Santiago, Olas Altas No. 40, ciudad y municipio de Manzanillo, Colima, en relación a las instalaciones y actividades que se pretenden realizar. Sobre su petición y una vez analizada la información de su expediente, así como bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que la **Promovente** presenta un Aviso de No Requerimiento para el **Proyecto** que se ubica en la calle Olas Altas No. 40, colonia Olas Altas, en Santiago, municipio de Manzanillo Colima y que ocupa zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como ecosistema costero; por lo que su revisión es competencia de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental conforme lo indica el artículo 5, incisos Q) y R) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
2. Que dentro de la propiedad privada y ecosistema costero, se encuentra una construcción que consiste en 12 departamentos habitacionales tipo turístico integrados en un solo edificio que consta de tres módulos y cuatro niveles. En la planta baja se cuenta además con una oficina administrativa, área de andadores de ingreso, patio de servicio y jardines.
3. Que con oficio 06/SGPARN/UGA-1811/2024 se solicitó información aclaratoria, misma que fue presentada en tiempo con escrito ingresado el 19 de julio del actual. Posteriormente y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2156 /2024

Colima, Col., a 20 de agosto de 2024

debido a inconsistencias en la información, a través de similar No. 06/SGPARN/UGA.- 1947/2024.

se requirieron aclaraciones que fueron integradas con documento entregado el 09 de agosto del actual, procediendo a resolver el asunto.

4. Que anexa a su solicitud se presenta copia del Título de Concesión No. DZF-694/94, expedida con fecha 01 de junio de 1994, en donde se concesionó una superficie de 800 m² de zona federal marítimo terrestre a favor de la empresa promotora de Desarrollo Palma Real, S.A de C.V., por un plazo de 10 años y en donde se indica que el uso autorizado es para parte de restaurante, palapa y parte de alberca, al momento en que se otorgó la concesión, no había obras civiles; por lo que las obras existentes fueron construidas después de la promulgación de la LGEEPA.
5. Que adicionalmente anexa a su escrito el oficio PFFA/13.3/8C.17.4/0083/2020 expedido por la PROFEPA, en el cual le informa a la empresa Asociación de Condóminos del Condominio La Iguana A. C., que debido a que en el escrito fechado 17 de enero de 2020, en donde declara que las obras *"que ya estaban en el sitio y no fueron construida por nosotros"*, la PROFEPA concluye que: *"es material y legalmente imposible instaurar un procedimiento administrativo para emitir una resolución, mediante la cual se determine el daño ambiental, contra quienes no son los responsables de las obras y actividades"*.
6. Que en su solicitud manifiesta que no pretende realizar obras adicionales a las ya existentes en propiedad privada y terrenos ganados al mar; siendo únicamente el requerimiento en materia de Impacto Ambiental, para la instalación de **5 sombrillas de 4 metros de diámetro de madera y tela, con una mesa de madera y/o plástico y cuatro sillas y/o camastros de madera y/o plástico cada una, para uso exclusivo de los condóminos** dentro de la zona federal marítimo terrestre.
7. Que de acuerdo con su información, la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre, es de **790.11 m²** y está delimitada por las coordenadas siguientes:

X	Y
567,701.270	2,113,787.504
567,688.519	2,113,792.988
567,665.484	2,113,804.154
567,675.081	2,113,821.728
567,696.837	2,113,811.183
567,710.942	2,113,805.116

8. Que el artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), indica que las obras que no requieren autorización son las relativas a las ampliaciones,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2156 /2024

Colima, Col., a 20 de agosto de 2024

modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del mismo REIA; por lo que para el caso del presente Proyecto al tratarse de la colocación de sombrillas, mesas y sillas o camastros en zona federal, no se incrementará el nivel de impacto en la superficie.

9. Que como medida preventiva y compensatoria, deberá realizar las siguientes acciones:
- La limpieza diaria de la playa para el retiro de colillas de cigarro, basura y restos de alimentos.
 - Colocar **2 letreros alusivos** al cuidado y protección de fauna silvestre, incluyendo los teléfonos de la PROFEPA y Protección Civil, para lo cual se otorga plazo de **15 días hábiles** y notificarlo a esta Oficina de Representación.
 - Permitir el paso peatonal de los transeúntes.

Por los argumentos expuestos para la colocación de **5 sombrillas de 4 metros de diámetro de madera y tela, con una mesa de madera y/o plástico y cuatro sillas y/o camastros de madera y/o plástico cada una**, para uso exclusivo de los condóminos dentro de la zona federal marítimo terrestre, esta mi encargo considera que la presentación del Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental es procedente; al cumplir con las hipótesis del artículo 6 del REIA. En consecuencia, y bajo las atribuciones que me confiere el artículo 35, fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la presentación del Aviso de no Requerimiento en materia de Impacto Ambiental, resulta **procedente**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, previa designación, firma el C. Humberto Retana Santana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Humberto Retana Santana.

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.-Encargada de la PROFEPA en Colima- Para conocimiento.

Bitácora: 06/DD-0047/07/24

Clasificación: SEMARNAT.4S.5.02.2024

HRS*FJJL*EIBM